

**RESUMEN N° 26, DICTAMEN CONTRALORÍA: ALCANCE DEL ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO DE LA LEY N° 20.998, QUE REGULA LOS SERVICIOS SANITARIOS RURALES**

<b>Línea de investigación:</b>	Contraloría General de la República
<b>N° Dictamen:</b>	Dictamen N° 205654N22 de 20 de abril de 2022
<b>Ayudantes responsables:</b>	Fabiola Del Campo Pineda
<b>Revisores:</b>	María Ignacia Sandoval Muñoz y Ricardo Figueroa.
<b>Fecha:</b>	8 de agosto de 2022
<b>Link:</b>	<a href="https://www.contraloria.cl/pdfbuscador/dictamenes/E205654N22/html">https://www.contraloria.cl/pdfbuscador/dictamenes/E205654N22/html</a>
<b>Cómo citar esta publicación:</b>	Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático (DACC), Resumen N°26 Dictamen Contraloría: Alcance del artículo noveno transitorio de la Ley N°20.998, que regula los Servicios Sanitarios Rurales, Universidad de Concepción, Concepción, julio 2024.

**RESUMEN:**

**1. Antecedentes**

En relación al artículo 9° transitorio de la ley N° 20.998 que elimina la obligación de las concesionarias de servicios sanitarios de entregar asesoría técnica y administrativa a los servicios de agua potable rural, la municipalidad de Licantén consulta la legalidad de encargar a la empresa de servicios sanitarios Nuevo sur S.A, el diseño de proyectos de obras sanitarias en aquellas materias u obras que exceden el ámbito de los servicios sanitarios rurales.

La Superintendencia de Servicios Sanitarios manifestó que la norma citada no modifica al artículo 52 bis del decreto con fuerza de ley N° 382, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas -Ley General de Servicios Sanitarios, pudiendo suscribir dichos convenios siempre que no afecte la calidad y continuidad del servicio público.

**2. Fundamentos jurídicos, análisis y conclusiones**

Existe fundamento jurídico en la ley 20.998, de servicios sanitarios rurales en concordancia al artículo 2º transitorio de la ley Nº 19.549 y al artículo 52 bis de Ley General de Servicios Sanitarios, que no ha sido derogado por los preceptos anteriores.

De igual forma, el artículo noveno transitorio en cuestión regula el fin de la obligación de asistencia técnica y administrativa, consideración contraria a lo consultado por la municipalidad.

Por ello dicho artículo no guarda relación con los convenios del municipio y concesiones de servicios sanitarios, el precepto no incide en el encargo que se consulta.

Al no entregarse datos de los proyectos que se esperan encargar, y en función de las particularidades de las concesiones de servicios sanitarios, a su regulación legal, y que no consta que la Superintendencia del ramo se encuentre en conocimiento de los antecedentes, no es procedente emitir un pronunciamiento específico acerca de tal aspecto.